ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0087-2-PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de igualdad de género.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Karina Margarita del Río Zenteno y Rosario del Carmen Moreno Villatoro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Cambio Climático y Sostenibilidad.

II.- SINOPSIS

Garantizar la participación igualitaria de las mujeres en la gestión ambiental, subrayando la obligación de los Estados de asegurar que estos derechos sean respetados y promovidos sin discriminación de género

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.**
	Único. Se **adiciona** un párrafo al artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático.
Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:	Artículo 26**.** En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de
I. a **XIV.** …	I. a XIV. …
…	…
No tiene correlativo	**Asimismo, el Estado garantizará la plena participación de las mujeres rurales, campesinas e indígenas en los procesos de toma de decisiones climáticas, asegurando su acceso a la información y el fortalecimiento de sus capacidades, en reconocimiento de su función esencial para contribuir al desarrollo sustentable y resiliente de sus territorios.**

	TRANSITORIO. **Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Mónica Viloria.